

Bogotá, 21 de junio de 2023.

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad.

Asunto: Solicitud aplicación del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 – Declaratoria de nulidad del mandamiento de pago de fecha 17 de febrero de 2023.

Proceso: Ejecutivo singular de mayor cuantía.

Ejecutante: BANCO DE BOGOTÁ

Ejecutados: FUTURA COMPUTADORES Y SISTEMAS S.A.S.

Radicado: 11001-31-03-049-2022-00591-00

MARISOL NIEVES PÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 52.084.661, actuando en calidad de representante legal y Promotora de la sociedad **FUTURA COMPUTADORES Y SISTEMAS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT 830.094.968-8, respetuosamente concurro ante su Despacho con el fin de solicitar y exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante Auto de fecha **25 de noviembre de 2022**, radicado bajo el No. 2022-01-838314, proferido por la Superintendencia de Sociedades, fue admitida la solicitud de inicio del proceso de reorganización de la sociedad **FUTURA COMPUTADORES Y SISTEMAS S.A.S.** identificada con NIT. 830.094.968-8, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 772 de 2020, Ley 1116 de 2006 y demás normas que la modifican.

SEGUNDO: Mediante de Auto fechado el 17 de febrero de 2023, expedido por el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, se libró mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **FUTURA SISTEMAS Y COMPIUTADORES S.A.S.** y **MARISOL NIEVES PÁEZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en los siguientes pagarés:

1. PAGARÉ 8300949688-1

1.1. Por la suma de \$40.494.580 por concepto de capital contenido en el pagaré 8300949688-

1 con fecha de vencimiento 09 de diciembre de 2022, junto con sus intereses moratorios desde el 10 de diciembre de 2022, y hasta que se verifique su satisfacción.

1.2. Por la suma de \$1.889.300 por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 8300949688-1.

2. PAGARÉ 8300949688-2

2.1. Por la suma de \$119.950.512 por concepto de capital contenido en el pagaré 8300949688-2 con fecha de vencimiento 09 de diciembre de 2022, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada, cobrados desde el 10 de diciembre de 2022, y hasta que se verifique su pago.

2.2. Por la suma de \$6.838.699 por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 8300949688-2

TERCERO: La Ley 1116 de 2006 en su CAPITULO IV. Titulado EFECTOS DEL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN, en su artículo 20 dispuso:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.

Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal

de mala conducta. (destaco y subrayo).

Conforme a lo anterior, es necesario precisar que a partir de la fecha de admisión de **FUTURA COMPUTADORES Y SISTEMAS S.A.S.** al proceso de reorganización, es decir, el **25 de noviembre de 2022**, no pueden admitirse procesos ejecutivos, de cobro coactivo o cualquier otro de cobro contra la deudora en reorganización.

Sin embargo, debe ponerse de presente a este Despacho, que el BANCO DE BOGOTÁ fue notificado sobre la admisión del proceso de reorganización de la sociedad FUTURA COMPUTADORES Y SISTEMAS S.A.S por lo que tenía pleno conocimiento de la existencia del proceso y de sus efectos, por lo que no era dable iniciarse un proceso ejecutivo en contravía de lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, además los créditos reclamados por el BANCO DE BOGOTÁ se encuentran debidamente reconocidos en el proceso de reorganización de la sociedad concursada por la suma total de CIENTO SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$160.445.093).

Por ello, en cumplimiento con el debido proceso, las normas que regulan este régimen de insolvencia y teniendo en cuenta que en el proceso ejecutivo de la referencia se libró el mandamiento de pago el día **17 de febrero de 2023**, fecha posterior a la admisión del proceso de reorganización, deberá declararse la nulidad del proceso y de todo lo actuado a partir de la fecha en que la deudora fue admitida al proceso de reorganización.

Así las cosas y en aplicación del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, respetuosamente elevo ante su honorable Despacho la siguiente petición:

II. PETICIÓN

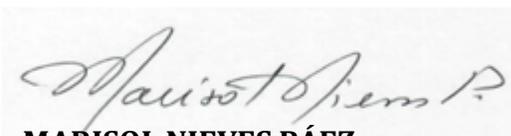
PRIMERO: Declarar LA NULIDAD del Auto de fecha **17 de febrero de 2023** expedido por el JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MAYOR CUANTÍA a favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de FUTURA COMPUTADORES Y SISTEMAS S.A.S. y MARISOL NIEVES PAEZ y las demás actuaciones surtidas dentro del proceso ejecutivo 11001-31-03-049-2022-00591-00, por ser actuaciones posteriores a la admisión del proceso de reorganización y por estar en contravención a lo prescrito en la precitada disposición legal.

III. ANEXOS

1. Auto de admisión al proceso de reorganización de la sociedad FUTURA COMPUTADORES Y SISTEMAS S.A.S. expedido por la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFICACIONES: Calle 98a #49-42 en el barrio La Castellana, en la ciudad de Bogotá y a los correos electrónicos: gerencia@futuragroup.co y asesores.bustos@gmail.com

Con toda atención,



MARISOL NIEVES PÁEZ

C.C.52.084.561 de Bogotá.

Representante legal de **FUTURA COMPUTADORES Y SISTEMAS S.A.S**



Tipo: Salida Fecha: 2022-11-25 17:50:16
Tramite: 0 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA
Sociedad: 830094968 - FUTURA COMPUTADORES Y SISTEMAS S.A.S TRV-171.1_16771
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((8942347)))
Destino: 830094968 FUTURA COMPUTADORES Y SISTEMAS S.A.S
Folios: 11 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2022-01-838314

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Futura Computadores y Sistemas S.A.S

Promotor

Marisol Nieves Páez (RL)

Proceso

Reorganización Abreviada

Asunto

Admisión

No. de Proceso

2022-INS-1317

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2022-01-777351 de 31 de octubre de 2022, enviado por el aplicativo Modulo de Insolvencia, la sociedad Futura Computadores y Sistemas SAS solicitó la apertura al proceso de reorganización.
2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia

Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Razón Social: Futura Computadores y Sistemas SAS NIT 830.094.968-8 Domicilio principal: Bogotá Dirección domicilio principal: CI 98A No 49-42 Dirección para notificación judicial: CI 98A No 49-42 Correo electrónico de notificación: gerencia@futuragroup.co Teléfonos para notificación: 3125872883 -6110435 - 4766868 Último año renovado: 2022	
Objeto social La Sociedad tendrá como objeto principal la compra venta, importación, exportación, distribución, remanufactura y comercialización de equipos de cómputo y tecnología, piezas, partes y accesorios de los	

<p>mismos; importación de computadores y demás equipos relacionados con la informática y comunicaciones, prestación de servicios de reparación, arrendamiento, mantenimiento de equipos de cómputo en la que se incluye ensamble y habilitación para uso y funcionamiento, importación y exportación de mercancías en general. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado tales como: formar parte de otras sociedades por acciones o de responsabilidad limitada. (...)</p> <p>En memorial 2022-01-777351 (anexo ABD), obra certificado de existencia y representación legal de la sociedad.</p>	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-777351 se aportó:</p> <p>Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Marisol Nieves Páez, identificada con CC 52.084.561, en calidad de representante legal de la sociedad.</p> <p>Acta de Asamblea General de Accionistas No 104, por medio de la cual se autorizó al representante legal, para solicitar a la Superintendencia de Sociedad, el inicio del proceso de reorganización de la sociedad. (anexo AAY)</p> <p>En memorial 2022-01-777351 (anexo AAO) se aportó:</p> <p>Certificación suscrita por la apoderada y representante legal de la sociedad, por medio de la cual se solicitó que se designe al representante legal, como promotor ante el proceso de reorganización empresarial. (De folio 7 a 8)</p>	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-777351 (anexo AAP) se aportó:</p> <p>Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad se encuentra en cesación de pagos de conformidad con lo establecido en el artículo 9º numeral 1 de la ley 1116 de 2006, por tener más de dos obligaciones vencidas por más de noventa (90) días, con más de dos acreedores que representan más del diez (10%) del pasivo total. (Folio 1)</p> <p>Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que el deudor no tiene conocimiento de la existencia de demandas de ejecución que cursen en contra la sociedad. (Folio 2)</p> <p>En memorial 2022-01-777351 (anexo AAF) se aportó:</p> <p>Relación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se evidenció los pasivos con vencimiento superior a 90 días de la sociedad.</p>	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
<p>Acreditado en solicitud: No opera</p>	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si

Acreditado en solicitud:

En memorial 2022-01-777351 (anexo AAQ) se aportó:

Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución. (Folio 1)

Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad cumple con la hipótesis de negocio en marcha y al efectuar la evaluación del negocio se consideró que *“no existen incertidumbres importantes relacionadas con eventos o condiciones que puedan generar dudas significativas acerca de la capacidad de continuar con la hipótesis de un negocio en marcha. Los juicios por los cuales se determinó son relativos a la evaluación de la situación financiera actual, sus intenciones actuales, el resultado de las operaciones, donde se consideró además el impacto de tales factores en las operaciones futuras y no se determinó situación alguna que manifieste imposibilitar el funcionamiento de la compañía”*. (De folio 2 a 3)

6. Contabilidad regular

Fuente:

Art. 10.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

En memorial 2022-01-777351 se aportó:

Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad lleva la contabilidad de manera regular, conforme al marco normativo aplicable y hace parte del grupo NIIF II según lo establecido en el Decreto único reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios. (anexo AAH)

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente:

Art. 32, Ley 1429 de 2010

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

En memorial 2022-01-777351 se aportó:

Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal por medio de la cual se indicó que la sociedad posee pasivos por concepto de retenciones obligatorias con autoridades fiscales por \$14.702.415. (anexo AAK)

Plan de pagos suscrito por el representante legal, contador y revisor fiscal, para la atención de los pasivos por concepto de retenciones obligatorias con autoridades fiscales. (anexo AAN)

Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal por medio de la cual se indicó que la sociedad posee pasivos por concepto de aportes al sistema de seguridad social por \$28.085.842. (anexo ABB)

Plan de pagos suscrito por el representante legal, contador y revisor fiscal, para la atención de los pasivos por concepto de aportes al sistema de seguridad social pendientes por pagar. (anexo AAE)

Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal por medio de la cual se indicó que la sociedad no posee pasivos por concepto de descuentos efectuados a trabajadores. (anexo AAT)

Observación:

Advierte el Despacho que dichos pasivos deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización; si a esa fecha no se cumple dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo presentado.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:

Art. 10.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

En memorial 2022-01-777351, la sociedad manifestó que no posee pasivos pensionales, como consta en



GOBIERNO DE COLOMBIA

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



el módulo de insolvencia	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-777351 se aportó:	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2019 Estados financieros a 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018. (anexo AAJ) Dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018. (anexo ABC) Notas y certificación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018. (anexo AAV)	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2020: Estados financieros a 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019. (anexo AAM) Dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019. (anexo AAC) Notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019. (anexo AAL)	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2021: Estados financieros a 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020. (anexo AAG) Dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020. (anexo AAR) Notas y certificación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020. (anexo AAW)	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-777351 se aportó:	
Estados financieros con corte a 30 de septiembre de 2022. (anexo AAS) Notas a los estados financieros a 30 de septiembre de 2022. (anexo AAD)	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-777351 se aportó:	
Inventario de activos con corte a 30 de septiembre de 2022. (anexo AAB) Inventario de pasivos con corte a 30 de septiembre de 2022. (anexo AAI)	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-777351 se aportó: Memoria explicativa de las causas que llevaron la sociedad a la situación de insolvencia. (anexo ABA)	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-777351 se aportó: Flujo de caja proyectado hasta el año 2031 de la sociedad. (anexo AAU)	
14. Plan de Negocios	
Fuente:	Estado de cumplimiento:

Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Si
Acreditado en solicitud En memorial 2022-01-777351 se aportó: Plan de negocios de la sociedad, en el cual se contempló la reestructuración financiera, organizacional y operativa, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso. (anexo AAZ)	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-777351 (anexo AAO) se aportó: Proyecto de calificación y graduación de créditos y proyecto de determinación de derechos de voto. (De folio 1 a 6) En memorial 2022-01-777351 (anexo AAA) se aportó: Composición accionaria de la sociedad.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-777351, la sociedad manifestó que no es garante, avalista o codeudor de terceros, como consta en el módulo de insolvencia. En memorial 2022-01-777351 (anexo AAO) se aportó: Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal por medio de la cual se indicó que la sociedad no tiene bienes dados en garantía. (Folio 9)	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará según en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Futura Computadores y Sistemas SAS con NIT. 830.094.968, con domicilio en la ciudad de Bogotá, al proceso de Reorganización Abreviado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020.

Segundo. Advertir al representante legal de la sociedad Futura Computadores y



GOBIERNO DE COLOMBIA

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



Sistemas SAS que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020.

Parágrafo. Advertir al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Quinto. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de

su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>

Octavo. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviado, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deberán quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, los acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link:

<https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>

Parágrafo. Advertir que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo primero. Advertir que en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir al promotor habilitar un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo tercero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Décimo quinto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo sexto. Ordenar a la deudora iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Prevenir al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo séptimo. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviado, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Décimo octavo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 23 de marzo de 2023 a las 9:00 am.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las

pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Décimo noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del párrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

Vigésimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 24 de mayo de 2023 a las 2:00 pm.

Vigésimo primero. Advertir que, las reuniones citadas se adelantaran mediante el uso de herramientas tecnológicas, a las cuales se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/audiencias-virtuales>

Las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Vigésimo segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrense el oficio correspondiente.

Vigésimo tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Vigésimo cuarto. Ordenar a Grupo de Apoyo Judicial:

- a. Remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
- b. Expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco

Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo séptimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo octavo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con la entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, atendiendo los protocolos diseñados por la Entidad para el efecto.

Vigésimo noveno. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización Abreviado.

Notifíquese y cúmplase,

Paola Ávila Suárez

Yulieth Paola Avila Suarez
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad.
2022-01-777351